



REF.: ORDENANZA COMUNAL QUE "REGULA EL USO DE BOLSAS EN EL COMERCIO DE LA COMUNA DE SAN ANTONIO"

SAN ANTONIO, 29 MAYO DE 2018

ORDENANZA N° 01/

ESTA MUNICIPALIDAD DISPUSO LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1) La necesidad de establecer una reglamentación acerca del uso de bolsas en la comuna de San Antonio; 2) El proceso de Acreditación de Vocación Ambiental Comunal (AVAC) en el cual se encuentra la Ilustre Municipalidad de San Antonio; 3) Lo prescrito en el artículo 4° y demás pertinentes de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales Del Medio Ambiente y sus modificaciones; 4) Las atribuciones que me confieren los artículos 3, 4 literal b), 12, 56 y 65 literal i), todos de la Ley N° 18695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue aprobado por DFL N° 1, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 26.07.2006; 5) El Acuerdo N° 156 S.O N° 15/2018, del Concejo Municipal, de fecha 23.05.2018.; 6) Decreto Alcaldicio N° 9694, de fecha 04.12.2013, que nombra Secretaria Municipal titular; 7) Decreto Alcaldicio N° 13.000, de fecha 07.12.2016, por el cual asumo la Alcaldía de San Antonio en calidad de titular.

Y CONSIDERANDO

- 1) La entrega incontrolada de bolsas plásticas por parte de establecimientos comerciales de la comuna;
- 2) El problema generado por el mal manejo de este tipo de residuos en el entorno de la ciudad;
- 3) La problemática medio ambiental, principalmente en nuestros océanos, generada por el uso indiscriminado de bolsas plásticas;
- 4) La necesidad de contribuir al cuidado del medioambiente, ordenando el uso y entrega de bolsas en el comercio de la comuna.
- 5) Que de conformidad a lo previsto en el artículo 4 letra h) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la protección del medio ambiente y la salud pública constituye una función propia de la Municipalidad; siendo preocupación especial velar por el cuidado de nuestros recursos hídricos, suelos, aire y biodiversidad, entendido como un bien común, en beneficio de nuestra comunidad y el medio ambiente, y que una adecuada protección de estos recursos es responsabilidad de todos.
- 6) Que lo anterior hace indispensable regular el uso de bolsas en el comercio de la comuna.

ORDENANZA

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 1-/ La presente Ordenanza regula el uso de bolsas que podrán ser entregadas por el comercio en la comuna de San Antonio, en los plazos determinados que se indican en este instrumento.

Asimismo se indican las características que deberán cumplir las bolsas que podrán ser entregadas.

ARTICULO 2-/ La presente Ordenanza será de carácter voluntario durante los primeros seis meses de aplicación. A contar del séptimo mes, será obligatoria.

ARTICULO 3-/ Definiciones: Sin perjuicio de lo que sea indicado en el proyecto de Ley que prohibirá el uso de bolsas plásticas.

- a) Bolsas compostables: Aquellas bolsas fabricadas con material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite, maíz, entre otros), que a través de un proceso se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, pero a diferencia de estos son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días.
- b) Bolsas reutilizables: Se considera a aquellas bolsas utilizados para el transporte de productos y que permiten un uso permanente durante el tiempo. Son confeccionadas con algún material durable, tales como: tela no tejida (TNT), crea, aspillera, entre otros, que permite una larga vida, Son bolsas reutilizables aquellas plásticas de un grosor igual o superior a 50 micras.

ARTICULO 4-/ La presente Ordenanza se entiende como complementaria de las normas y disposiciones ya dictadas o que en el futuro dispongan los diferentes Ministerios que componen la administración del Estado o sus organismos dependientes, prevaleciendo estas por sobre la Ordenanza en caso de conflicto entre ellas.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 5-/ La presente ordenanza se aplicará a los establecimientos comerciales establecidos y temporales de la comuna, sin que la enumeración sea taxativa, tales como supermercados, centros comerciales, almacenes, tiendas, kioscos, ferias libres, panaderías y comercio en general de productos al por mayor y/o detalle, quienes deberán propender a la sustitución o reemplazo del uso y entrega de bolsas plásticas en la contención y/o transporte de mercaderías que expenden a sus clientes.

ARTICULO 6-/ Las bolsas que podrán ser utilizadas deberán cumplir con las características establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente en el proyecto de Ley de Prohibición de Bolsas Plásticas. Mientras se aprueba la mencionada ley las bolsas sólo podrán ser compostables, lo cual deberá ser acreditado por el establecimiento comercial.

ARTICULO 7-/ La presente ordenanza no será aplicable en los casos que por cuestiones de preservación u otra se requiera de la utilización de bolsas que no cumplan lo indicado en el artículo anterior. Esto deberá ser autorizado por el Municipio a través de su Departamento de Gestión Ambiental

ARTICULO 8-/ Se reconocerá el compromiso de los establecimientos comerciales que promuevan la presente ordenanza con la entrega de un sello de certificación por parte del Municipio, y que deberá ser exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial.

DE LA INFORMACIÓN, DIFUSIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTICULO 9-/ La Municipalidad promoverá la sustitución de bolsas plásticas por bolsas reutilizables y de otros tipos especificados en el artículo sexto de la presente ordenanza. Lo anterior con un plan de difusión en la comunidad

ARTICULO 10-/ La implementación de la presente ordenanza estará a cargo del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, quien promoverá la sustitución de bolsas plásticas por bolsas reutilizables a través de la realización de actividades contenidas en un Plan de Difusión. Además de ello, realizará acciones tales como:

- a) Informar a la comunidad y establecimientos comerciales acerca de los alcances de la presente Ordenanza.
- b) Cada vez que se realice una actividad de difusión se entregarán, en cuanto resulte posible, bolsas reutilizables.
- c) Llevar un registro de los establecimientos comerciales adheridos a esta campaña.
- d) Tener disponible un registro de proveedores de bolsas con características indicadas en artículo sexto.
- e) A través de la Mesa de Acreditación de Vocación Ambiental Comunal (AVAC) coordinada por la Municipalidad, invitar a empresas privadas y servicios públicos a celebrar Convenios de Cooperación en esta materia para promover el cumplimiento de esta ordenanza.

ARTICULO 11-/ Se establece que durante los primeros seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los establecimientos comerciales podrán entregar como máximo 4 bolsas plásticas. Al séptimo mes sólo se podrán entregar bolsas compostables.

ARTICULO 12-/ La opción de entregar o no bolsas dependerá exclusivamente del establecimiento comercial, sin embargo quien opte por entregar sólo podrán ser compostables.

CAPITULO III

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 13-/ Corresponderá al Departamento de Inspección Municipal la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14-/ Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo formulado por cualquier habitante de la comuna, para cuyo efecto llevará un libro de denuncias, las que deberán ser suscritas por el reclamante.

ARTICULO 15-/ Se podrá solicitar apoyo a otras unidades del Municipio cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 16-/ En caso de que se impida el acceso a Inspectores municipales a un recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, el Inspector a cargo requerirá directamente a la Unidad de Carabineros correspondiente el auxilio de la Fuerza Pública.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17-/ Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 01 a 05 U.T.M. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTICULO 18-/ La reincidencia de las faltas podrá ser considerado como agravante al momento de establecer las multas.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19-/ La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente de la fecha de su publicación en la página web institucional www.sanantonio.cl

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



Distribución:

- Alcaldía
- Jurídico
- Inspección
- Control
- Comunicaciones ✓
- 1° Juzgado de Policía Local
- 2° Juzgado de Policía Local
- DAF
- SECPLA
- SEREMI Salud – San Antonio
- Gobernación Provincial
- Carabineros de Chile
- Sres. Concejales
- Cámara de Comercio Detallista San Antonio
- Establecimientos comerciales
- Copia DIMAO

OVC/CPC/EMF/FVL/VI